



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año V

Viernes, 16 de diciembre de 1983

Número 102

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Domicilio: Monsalves nº 8, SEVILLA - 1. Tfno: 21 88 60
Dirección: Apartado de Correos 100.000 - SEVILLA

Imprime: Tecnographic. Luis Montoto, 30. SEVILLA - 5
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

0. Disposiciones estatales

	PAGINA		PAGINA
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		critos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de mediación, arbitraje y conciliación. (B.O.E. nº 288 de 2-12-83).	1.477
Real Decreto 2966/1983, de 19 de octubre, sobre transferencias de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de disciplina de mercado. (B.O.E. nº 288 de 2-12-83).	1.474	Real Decreto 2974/1983, de 2 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Fundaciones benéficas y laborales. (B.O.E. nº 288 de 2-12-83).	1.478
Real Decreto 2972/1983, de 26 de octubre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios ads-			

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION		CONSEJERIA DE CULTURA	
Orden de 27 de julio de 1983, por la que se nombran los componentes de la Comisión General de Coordinación de la Policía Municipal de Andalucía.	1.481	Corrección de errores a la Ley 8/1983, de 3 de noviembre, de Bibliotecas.	1.481

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y ENERGIA		CONSEJERIA DE EDUCACION	
Corrección de erratas en la resolución de 9 de noviembre de 1983, del Consejero de Política Territorial y Energía por la que se aprueba definitivamente la revisión de los planes de ordenación urbana de Málaga al este y al oeste del río Guadalhorce, publicada en el BOJA nº 91 de 15 - 11 - 83.	1.481	Corrección de errores a la Orden de 21 de julio de 1983, por la que se concede autorización Definitiva con Clasificación Provisional a los Centros de B.U.P. no estatales siguientes: «Sagrado Corazón» de Linares (Jaén), «Compañía de María» de Almería, y «Cardenal Spínola» de Huelva.	1.481
Resolución de 30 de noviembre de 1983, del Jefe del Servicio Territorial de la Consejería de Política Territorial y Energía de Almería, por la que se hace público el otorgamiento de permiso de investigación que se cita.	1.481	CONSEJERIA DE CULTURA	
Resolución de 1 de diciembre de 1983, del Jefe del Servicio Territorial de la Consejería de Política Territorial y Energía de Almería, por la que se hace público el otorgamiento de permiso de investigación que se cita.	1.481	Resolución de 1 de diciembre de 1983, por la que se cede la gestión de uso para fines culturales de la instalación propiedad de la Junta de Andalucía, situada en calles Menesteo y Valdés al Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.	1.482
		Resolución de 5 de diciembre de 1983, por la que se cede la gestión de uso para fines culturales de la instalación propiedad de la Junta de Andalucía, situada en la calle Alcaldía, 1 de Lebrija.	1.482

4. Administración de Justicia

JUZGADO NUMERO 2 DE SEVILLA

Edicto en el juicio de faltas nº 1.168/82 - C.

1.482

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE TRABAJO, INDUSTRIA Y SEGURIDAD SOCIAL

Anuncio de licitación para el concurso público correspondiente a la contratación de un estudio titulado «Investigación de necesidades mediante encuestas directas a los grupos poblacionales siguientes: ancianos, gitanos, minusválidos físicos y síquicos, alcohólicos, toxicómanos, mendigos e in-

fancia marginada.

1.482

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

Resolución de 9 de diciembre de 1983, del Consejero de Salud y Consumo por la que se hace público el concurso para la adquisición de material inmunizante por parte de la Consejería de Salud y Consumo.

1.483

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

Corrección de errores en el epígrafe del anuncio de

la Compañía Andaluza de Minas, publicado en los B.O.J.A. números: 95 al 101 (Expte: 8290/83).

1.483

0. Disposiciones estatales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 2966/1983, de 19 de octubre, sobre transferencias de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de disciplina de mercado. (B.O.E. nº 288 de 2-12-83).

El Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de disciplina de mercado, adoptó en su reunión del día 28 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de octubre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía de fecha 28 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de disciplina de mercado a la Comunidad Autónoma de Andalucía y se le traspasan los correspondientes servicios y medios perso-

nales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Sanidad y Consumo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32.º, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Sanidad y Consumo los certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO
Y MUÑOZ
Ministro de la Presidencia

ANEXO I

Don José Luis Borque Ortega y Doña María Soledad Mateos Marcos. Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 28 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del Estado en materia de disciplina de mercado, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el número 3 de su artículo 149, establece que las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas en virtud de sus respectivos Estatutos.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 18 que corresponde a la Comunidad Autónoma andaluza, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1, 11 y 13 de la Constitución, la competencia exclusiva sobre las siguientes materias: Comercio interior, defensa del consumidor y el usuario, sin perjuicio de la política general de precios y de la legislación sobre defensa de la competencia.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Andalucía tenga competencias en la materia de disciplina de mercado, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma, iniciando de esta forma el proceso.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando el Estado en materia de disciplina de mercado y al amparo del artículo 18 del Estatuto y 149.3 de la Constitución:

a) Las atribuidas a la Administración del Estado respecto a las infracciones administrativas en materia de disciplina de mercado cometidas en el ámbito de su territorio.

b) Las de propuesta de sanciones cuando éstas correspondan imponerlas al Consejo de Ministros.

2.º Para la efectividad de las funciones relacionadas, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía, receptora de las mismas, las Jefaturas Provinciales de Comercio Interior de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones y servicios traspasados, permanecerán en el Ministerio de Sanidad y Consumo, y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades, que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios de dicho Ministerio:

a) Preservar la libre circulación, en todo el territorio español, de bienes y prestación de servicios.

b) Cualquiera otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma o que, siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) La Comunidad Autónoma, cuando se trate de sanciones cuya imposición corresponde al Consejo de Ministros, elevará la correspondiente propuesta a través del Ministerio de Sanidad y Consumo.

b) La Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ministerio de Sanidad y Consumo colaborarán mediante el recíproco intercambio de datos que sean solicitados por ambas partes a efectos de información y colaboración de planes de actuación.

c) El Centro de Investigación y Control de Calidad continuará prestando servicios gratuitos para análisis relacionados con las materias que son objeto de transferencias, de acuerdo con el régimen general de programación que se establezca.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y, en su caso, los contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo o demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados del traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajos vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

H.1 El coste efectivo que, según el presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 254.591.500 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán la siguiente dotación:

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2), 289.238.300 pesetas.

H.3 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada ley presupuestaria.

	Créditos para 1982
	<u>Pesetas</u>
Gastos de personal	231.364.800
Gastos de funcionamiento	23.226.700
Financiación neta	254.591.500

No existen tasas afectadas a los servicios que se transfieren.

H.3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado H.3.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, con el correspondiente inventario, se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros, y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación, se realizará de conformidad

con lo previsto en el artículo octavo del Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste expiden la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas

Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre sobre refundición de disposiciones por infracciones administrativas y sanciones en materia de disciplina de mercado.

Decreto 1552/1974, de 31 de mayo, sobre pruebas, presunciones y normas procedimentales en materia de disciplina de mercado.

Real Decreto 2530/1976, de 8 de octubre, sobre prescripción de las infracciones y caducidad del procedimiento en materia de disciplina de mercado.

Cualquier disposición que resulte aplicable a la materia transferida.

RELACION Nº 1						
INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE ANDALUCÍA.						
1. Inmuebles						
NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	SITUACION JURIDICA	SUPERFICIE M ²			OBSERVACIONES
			CEDIDA	COMPARTIDA	TOTAL	
Jefatura Provincial de Comercio Interior. Oficinas.	ALMERIA.— Hermanos Machado, s/n	Propiedad Estado	190	—	190	Edificio Servicio Múltiple
Jefatura Provincial de Comercio Interior. Oficinas.	CADIZ.— Avda. Primo de Rivera, 34	Arrendamiento	100	—	100	Fecha Contrato: 10-12-61 Perceptor: Caja de Ahorros y Monte de Piedad Renta actual: 239.400 Pts./año
Jefatura Provincial de Comercio Interior. Oficinas.	CORDOBA.— Tomás de Aquino, 1 Pl. 8º	Propiedad Estado	234	—	234	Edificio Servicio Múltiple
Jefatura Provincial de Comercio Interior. Oficinas	GRANADA.— Cristo de Medinaceli, 4 4º, C.	Arrendamiento	136	—	136	Fecha Contrato: 15-5-68 Perceptor: Virginia Conzález Urioles Renta actual: 51.131 Pts./año

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	SITUACION JURIDICA	SUPERFICIE M ²			OBSERVACIONES
			CEDIDA	COMPARTIDA	TOTAL	
Jefatura Provincial de Comercio Interior. Oficinas	HUELVA.- Puerto, 54-56 Pl. Pr. y 1ª	Arrendamiento	176	-	176	Fecha Contratos: 2-3-68 y 2-12-77 Perceptor: José Sánchez de Gregorio Renta: 120.000 Pts/año
Jefatura Provincial de Comercio Interior. Oficinas	JAEN.- Navas de Tolosa, 11	Arrendamiento	152	-	152	Fecha Contrato: 1-7-47 Perceptor: Eduardo Almansa Moreno Renta: 25.828 Pts/año
Jefatura Provincial de Comercio Interior. Oficinas	MALAGA.- Avd. de la Aurora, s/n	Propiedad Estado	212	-	212	Edificio Servicio Múltiple
Jefatura Provincial de Comercio Interior. Oficinas	SEVILLA.- PL. de España s/n Sector IV	Propiedad Estado	286	-	286	Edificio Servicio Múltiple

- 2 -

REAL DECRETO 2972/1983, de 26 de octubre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de mediación, arbitraje y conciliación. (B.O.E. n.º 288 de 2-12-83).

Por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de octubre, se aprobó el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4103/1982, de 28 de diciembre, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de mediación, arbitraje y conciliación a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adoptó en su reunión del día 28 de junio de 1983 el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social, y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Autónoma de Andalucía, de fecha 28 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de mediación, arbitraje y conciliación por el Real Decreto 4103/1982, de 29 de diciembre.

Art. 2º. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes, así como el personal y los créditos presupuestarios que figuran en las resoluciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3º. Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4º. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado vigentes, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32ª, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5º. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ
Ministro de la Presidencia

ANEXO I

Don José Luis Borque Ortega y doña Soledad Mateos Marcos. Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Autónoma de Andalucía,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 28 de junio de 1983 se adoptó acuerdo por el que se ratifica la propuesta sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de los medios que fueron traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de mediación, arbitraje y conciliación por el Real Decreto 4103/1982, de 29 de diciembre, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que, según el Estatuto, corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto

3825/1982, de 15 de diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias previstas en la indicada disposición transitoria segunda del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

1. Se amplían los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Real Decreto anteriormente mencionado, con el traspaso de los bienes que se relacionan en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud del Real Decreto anteriormente citado, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y con el número de Registro de Personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1982, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 283.892 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2), 73.014,1 miles de pesetas.

Total: 73.014,1 miles de pesetas.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Miles de pesetas de 1982
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	257.758,7
Gastos de funcionamiento	26.133,3
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	-
	283.892,0

b) A deducir:

Recaudación anual por tasas y otros ingresos

Financiación neta 283.892,0

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

El traspaso de los bienes, así como del personal y créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983. Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y Soledad Mateos Marcos.

REAL DECRETO 2974/1983, de 2 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Fundaciones benéficas y laborales. (B.O.E. nº 288 de 2-12-83).

El Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de complementar las transferencias hasta ahora efectuadas en materia de trabajo y Seguridad Social, adoptó en su reunión del día 5 de mayo de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de fecha 5 de mayo de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de Fundaciones benéficas y laborales a la Comunidad Autónoma de Andalucía y se le traspasan los correspondientes servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Eco-

nomía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5º. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de noviembre de 1983

JUAN CARLOS R.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO
Y MUÑOZ

Ministro de la Presidencia

ANEXO I

Don José Luis Borque Ortega y doña Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

CERTIFICAMOS:

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el día 5 de mayo, de 1983 se adoptó acuerdo sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del Estado en materia de Fundaciones benéficas y laborales, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en que se ampara la transferencia.

El artículo 148.1.2º de la Constitución establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, establece en su artículo 13.22 y 25, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre las Fundaciones de carácter benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía, así como en materia de asistencia y servicios sociales.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Andalucía tenga competencias en las materias de Fundaciones benéficas y laborales, que en la actualidad corresponden al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma de Andalucía e identificación de los servicios que se traspasan.

Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» las funciones y los servicios que en la actualidad ostenta el Estado respecto de las Fundaciones benéficas y laborales que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía.

En el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» se publicará el listado de Fundaciones, quedando mientras tanto encomendadas las funciones de tutela sobre éstas al protectorado del Gobierno de la beneficencia particular, ejercido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través de la Dirección General de Acción Social.

Aquellas Fundaciones que realizan principalmente sus funciones fuera de Andalucía deberán así expresarlo en el plazo de treinta días naturales desde que concluya el plazo anterior. A tal fin, deberán solicitar su inclusión ante el Registro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones y servicios traspasados, permanecerán en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Corresponde al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la tutela de las Fundaciones que no desarrollen principal-

mente sus funciones en Andalucía.

b) La alta inspección.

c) Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma o que, siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y formas de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones:

1. La Administración del Estado facilitará a la Comunidad Autónoma información sobre las Fundaciones benéficas y laborales que afecten a la misma.

2. La Comunidad Autónoma de Andalucía, por su parte, facilitará a la Administración del Estado información sobre las Fundaciones benéficas y laborales inscritas. A tal fin, el Registro competente remitirá al del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social copia diligencia de los Estatutos de las Fundaciones inscritas y de las modificaciones de los mismos, así como resumen de las restantes inscripciones que practique.

3. La Comunidad Autónoma de Andalucía suministrará a la Administración del Estado los datos básicos necesarios para la elaboración de las estadísticas de interés general relativas a las competencias y servicios transferidos, en la forma requerida para su integración y coordinación con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Por su parte, la Administración del Estado suministrará a la Comunidad Autónoma de Andalucía aquellas informaciones estadísticas que resulten de interés para la Comunidad.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e Instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1982, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

3. Los puestos de trabajo de los servicios centrales afectados por la valoración definitiva del coste efectivo se han incluido en la relación correspondiente a los traspasos en materia de asistencia y servicios sociales.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No hay.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

H.1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 12.556.300 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1. No existen tasas u otros ingresos afectados a la prestación de estos servicios.

H.2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que

se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del funcionamiento de los servicios (su detalle aparece en la relación 3.2)	12.556.300
Total	12.556.300

H.3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoraciones 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.3.1. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

Costes brutos	Créditos en pesetas 1982
Gastos de personal	11.654.300
Gastos de funcionamiento	902.000
Inversiones para conservación, mejoramiento y sustitución	—
Financiación neta	12.556.300

H.3.2. Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado H.3.1. respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán ob-

jeto de regulación al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificados correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros y de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 5 de mayo de 1983. Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia

Instrucción de 14 de marzo de 1889 para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la beneficencia particular y Real Decreto de igual fecha por el que se aprueba dicha Instrucción.

Real Decreto de 29 de agosto de 1923 sobre enajenación de inmuebles no amortizados de las Fundaciones benéfico-particulares y de carácter mixto.

Real Decreto de 29 de agosto de 1923 sobre derecho de preferencia de los arrendatarios en supuestos de enajenación de fincas.

Decreto de 26 de junio de 1935 sobre permuta de bienes inmuebles.

Decreto 476/1972 sobre autorización a Entidades para concertar préstamos hipotecarios o pignoraticios.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE ANDALUCIA EN MATERIA DE FUNDACIONES.						
1.- Inmuebles						
NOMBRE Y USO	Localidad y Dirección	SITUACION JURIDICA	SUPERFICIE M S²			OBSERVACIONES
			CEDIDO COMPARTIDO TOTAL			
Edificio Oficinas	ALMERIA.- c/ Javier Sanz nº. 14.	Patrimonio A.I.S.S.	12	—	2.500	
Edificio Oficinas	CADIZ.- Avd. López Pinto, 10	Patrimonio A.I.S.S.	9	—	5.089	
Edificio Oficinas	CORDOBA.- Gran Capitán nº. 10.	Patrimonio A.I.S.S.	25	—	6.463	
Edificio Oficinas	GRANADA.- Avdª. Calvo Sotelo, s/n.	Patrimonio A.I.S.S.	13	—	7.620	
Edificio Oficinas	HUELVA.- Avdª. Martín Alonso Pinzón, 9.	Patrimonio A.I.S.S.	5	—	3.866	
Edificio Oficina	JAEN.- Avdª. de Madrid nº 74.	Arrendado	30	—	1.727	
Edificio Oficinas	MALAGA.- Muelle de Heredia, 26.	Patrimonio A.I.S.S.	22	—	8.187	
Edificio Oficinas	SEVILLA.- Avdª. República Argentina, 64.	Patrimonio A.I.S.S.	34	—	23.619	

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 27 de julio de 1983, por la que se nombran los componentes de la Comisión General de Coordinación de la Policía Municipal de Andalucía.

Creada la Comisión General de Coordinación de la Policía Municipal de Andalucía por Decreto 137/1983 de 22 de junio y en desarrollo de lo dispuesto en el mismo, se hace necesario designar a los representantes de esta Comisión. En su virtud y haciendo uso de las facultades que se me confieren, he resuelto nombrar y así lo

DISPONGO:

- 1º. Como representantes de Municipios andaluces de más de 200.000 habitantes.
D. Guillermo Gutiérrez Crespo
D. Jacinto Mena Hombrado
D. Rafael Carmona Muñoz
- 2º. Como representantes de Municipios de más de 50.000 habitantes y menos de 200.000.
D. Aurelio Barrera Mora
D. José Miró González
D. Baldomero Labrador de la Rosa
- 3º. Como representantes de Municipios de menos de 50.000 habitantes.
D. José Gutiérrez Luque
D. Damián Bernabeu López
D. Enrique Cobos Fernández

4º. Como Asesores Técnicos
D. Francisco Quintana Zaragoza
D. Ramón Marín Roy

Sevilla, 27 de julio de 1983

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE CULTURA

CORRECCION de errores, a la Ley 8/1983, de 3 de noviembre, de Bibliotecas

Advertido error en el texto de la Ley 8/1983 de Bibliotecas (B.O.J.A. nº 89 del 8-11-83), éstos deberán corregirse como sigue:

1. En la exposición de Motivos, párrafo 7, dice «... se relacionan entre sí, contemplándose mutuamente en el Sistema...» debe decir: «Se relacionan entre sí y complementándose mutuamente en el Sistema...».

2. Antes de «Primera. La Consejería de Cultura promoverá...», en la página 1.288, debe figurar: «DISPOSICIONES TRANSITORIAS».

Sevilla, 21 de noviembre de 1983.-

El Viceconsejero de Cultura

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y ENERGIA

CORRECCION de erratas en la resolución de 9 de noviembre de 1983, del Consejero de Política Territorial y Energía por la que se aprueba definitivamente la revisión de los planes de ordenación urbana de Málaga al este y al oeste del río Guadalhorce, publicada en el B.O.J.A. nº 91 de 15-11-83.

Página 1309. Apartado Segundo. Punto 1. Línea 5ª. Inter-calar LO-5 entre T-5 y LO-7.

Página 1309. Apartado Tercero. Línea 3ª. Donde dice: «Provisiones en el suelo», debe decir: «Provisiones en el suelo...».

Página 1309. Apartado Séptimo. Punto 1. Línea 2ª. Donde dice: «Dando el carácter...», debe decir: «Dado el carácter...».

Página 1310. Primera línea. Donde dice: «La escala...», debe decir: «A escala...».

Página 1310. Segunda línea. Donde dice: «Encuentra definidas...», debe decir: «Encuentran definidas...».

Página 1310. Punto 10. Primera línea. Donde dice: «Urbanizable programado...», debe decir: «Urbanizable no programado...».

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Jefe del Servicio Territorial de la Consejería de Política Territorial y Energía de Almería, por la que se hace público el otorgamiento de permiso de investigación que se cita.

La Sección de Minas del Servicio Territorial de Industria y Energía en Almería hace saber que por Resolución de 3 de febrero de 1982, de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, ha sido otorgado el siguiente Permiso de Investigación.

Nombre: Marfil Tarraso; Expediente nº 39.839; Mineral: Mármol; (Sección C) de la Ley de Minas 22/1973; Cuadrículas: 12; Términos municipales: Vélez Blanco y Vélez Rubio.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el Artº. 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Almería, 30 de noviembre de 1983.- El Jefe del Servicio Territorial, Luis Menéndez Barthe.

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1983, del Jefe del Servicio Territorial de la Consejería de Política Territorial y Energía de Almería, por la que se hace público el otorgamiento de permiso de investigación que se cita.

El Servicio Territorial de la Consejería de Economía, Industria y Energía de Almería, Sección de Minas, hace saber que por Resolución de 15 de marzo de 1983 de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, ha sido otorgado el siguiente Permiso de Investigación:

Nombre: BERJA; Expediente número 39.918; Mineral: Espato flúor (Sección C) de la Ley de Minas 22/1973; Cuadrículas: 29; Términos municipales: BERJA.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el Artº. 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Almería, 1 de diciembre de 1983.- El Jefe del Servicio Territorial, Luis Menéndez Barthe

CONSEJERIA DE EDUCACION

CORRECCION de errores a la orden de 21 de julio de 1983, por la que se concede autorización Definitiva con Clasificación Provisional a los Centros de B.U.P. no estatales siguientes: «Sagrado Corazón» de Linares (Jaén), «Compañía de María» de Almería, y «Cardenal Spínola» de Huelva.

Advertido error en el texto de la Orden publicada en el B.O.J.A. nº 60 de fecha 29 de julio de 1983, donde dice:

«PROVINCIA DE ALMERIA.

Municipio: Almería.

Localidad: Almería.

Denominación: «Compañía de María».

Domicilio: Rambla Obispo Orberá nº 35.

Titular: Orden de la Compañía de María.

Autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de B.U.P. con 2 unidades y capacidad para 80 puestos escolares».

Debe decir:

«PROVINCIA DE ALMERIA

Municipio: Almería.

Localidad: Almería.

Denominación: «Compañía de María».

Domicilio: Rambla Obispo Orberá nº 35.

Titular: Orden de la Compañía de María.

Autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de B.U.P. con 2 unidades por curso, equivalente a 6 unidades y capacidad para 240 puestos escolares».

Sevilla, 30 de noviembre de 1983

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1983, por la que se cede la gestión de uso para fines culturales de la instalación propiedad de la Junta de Andalucía, situada en calles Menesteo y Valdés al Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de la Presidencia 174/1983, de 31 de agosto, por el que se regula la cesión de Instalaciones Culturales de la Junta de Andalucía a los Ayuntamientos, y accediendo a la petición del Ayuntamiento del Puerto de Santa María y que se expresa en la certificación de la Sesión Plenaria celebrada el 2 de septiembre del presente año, vistos los correspondientes informes y la documentación en la que dicho Ayuntamiento acepta todos los extremos que en el referido Decreto se estipulan,

he resuelto ceder la gestión de uso para fines culturales del inmueble propiedad de la Junta de Andalucía, situado en calles Menesteo y Valdés del Puerto de Santa María, compuesto de dos plantas, zona ajardinada, firme para uso deportivo, vivienda del conserje, vestuarios y duchas, piscina y parcela de zona de acampada, con una superficie total de 1.843'43 metros cuadrados, inscrito en el Registro de la Propiedad del Puerto de Santa María, en el libro 209, folio 58, finca nº 5.414, inscripción 2ª, por un período de tres años, a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de diciembre de 1983

RAFAEL ROMAN GUERRERO
Consejero de Cultura

RESOLUCION de 5 de diciembre de 1983, por la que se cede la gestión de uso para fines culturales de la instalación propiedad de la Junta de Andalucía, situada en la calle Alcaidia, 1 de Lebrija.

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de la Presidencia 174/83 de 31 de agosto, por el que se regula la cesión de instalaciones culturales de la Junta de Andalucía a los Ayuntamientos, y accediendo a la petición del Ayuntamiento de Lebrija, y que se expresa en la certificación de la sesión plenaria celebrada el día 17 de septiembre del presente año, vistos los correspondientes informes y la documentación en la que dicho Ayuntamiento acepta todos los extremos que en el referido Decreto se estipulan, he resuelto ceder la gestión de uso para fines culturales del inmueble propiedad de la Junta de Andalucía y situado en la calle Alcaidia nº 1, de Lebrija, compuesto por dos plantas con un patio interior de 3 x 4 metros, una fachada de 10'20 metros y un fondo de 13'60 metros de superficie construida total de 273 metros cuadrados, en un solar de 150 metros cuadrados y con un único acceso por la calle Alcaidia, por un período de tres años a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de diciembre de 1983

RAFAEL ROMAN GUERRERO
Consejero de Cultura

4. Administración de Justicia

JUZGADO NUMERO 2 DE SEVILLA

EDICTO en el juicio de faltas nº 1.168/82-C.

Miguel Carmona Ruano, Juez del Juzgado de Distrito número dos de Sevilla.

Hago saber, que en la Ejecución del Juicio de Faltas núm. 1.168/82-C seguido en este Juzgado por daños en circulación, en el que resultó condenado D. Domingo Hurtado Pérez, y como Responsable Civil Unión Sindical Obrera, ascendiendo el total de la tasación de costas practicada en veinticinco mil tres pesetas, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días los siguientes bienes:

Un Televisor en color, marca Lavis, de 20 Pulgadas.
Una mesa con patas de tubo y tapa de cristal oscuro, con seis sillas tapizadas haciendo juego.

Dichos bienes fueron peritados judicialmente en la suma de cincuenta y cinco mil pesetas, y que se encuentra depositadas en el domicilio del condenado D. Domingo Hurtado Pérez, Avda. Olímpica, núm. 13, 8º B, Móstoles (Madrid).

La subasta tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado el día trece de febrero de 1984, a las doce horas de la mañana. Se advierte a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran al menos las dos terceras partes de la tasación que previamente habrán de depositar en la mesa del Juzgado el 10% del avalúo.

Sevilla, 5 de diciembre de 1983.- El Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE TRABAJO, INDUSTRIA Y SEGURIDAD SOCIAL

ANUNCIO de licitación para el concurso público co-

rrespondiente a la contratación de un estudio titulado «Investigación de necesidades mediante encuestas directas a los grupos poblacionales siguientes: ancianos, gitanos, minusválidos físicos y síquicos, alcohólicos, toxicómanos, mendigos e infancia marginada».

1. El objeto de la licitación será la realización del trabajo denominado «Investigación de necesidades mediante encuestas directas a los grupos poblacionales siguientes: ancianos, gitanos, minusválidos físicos y síquicos, alcohólicos, toxicómanos, mendigos e infancia marginada», y su adjudicación se efectuará por concurso público, habiéndose establecido el presupuesto máximo de contratación en 13.645.000. ptas.

2. El trabajo se habrá de iniciar inmediatamente a la formalización del contrato, y se realizará en el plazo de tres meses naturales a partir de dicha fecha.

3. El pliego de cláusulas administrativas particulares, el de prescripciones técnicas, los antecedentes, y en general cuantos elementos conviene conocer para la mejor inteligencia del contrato a formalizar, se encuentran de manifiesto en la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Trabajo, Industria y Seguridad Social, Avd. Blas Infante, 4- 8ª planta. Sevilla.

4. Los licitadores habrán de acompañar a la documentación que presenten, justificación de haber prestado fianza provisional por importe de 272.900. ptas. equivalente al dos por ciento del presupuesto total, en la forma establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

5. Los licitadores, además de los requisitos generales de capacidad y compatibilidad establecidos legalmente, habrán de acreditar hallarse clasificados en el Grupo A del art. 6º del Real Decreto 609/1982, de 12 de febrero, sobre clasificación de las empresas consultoras y de servicios.

6. Las proposiciones habrán de ajustarse necesariamente al modelo que figura como Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares.

7. Las proposiciones se presentarán hasta el 31 de diciembre de 1983 en el Registro General de la Consejería de Trabajo, Industria y Seguridad Social, sita en Avenida de República Argentina, 21, de Sevilla, y el acto de licitación tendrá lugar el día 20 de enero de 1984, a las 12 de la mañana, en la sede de la Dirección General de Servicios Sociales, Avenida de Blas Infante, 4, de Sevilla, pudiendo, durante el período que media entre ambas fechas, ser subsanado cualquier defecto que se observe en la documentación presentada, bien por propia iniciativa del licitador o a requerimiento de la Administración autonómica.

8. Los licitadores presentarán en mano, dos sobres perfectamente cerrados y señalados, respectivamente, con las letras A y B, y en cuyo dorso figurará la descripción del objeto del contrato, es decir: «Investigación de necesidades mediante encuestas directas a los grupos poblacionales siguientes: ancianos, gitanos, minusválidos físicos y síquicos, alcohólicos, toxicómanos, mendigos e infancia marginada». Los sobres habrán de ir firmados y rubricados en su exterior por la persona que autorice la oferta en nombre del licitador.

El sobre A contendrá únicamente las proposiciones económicas, expresadas en pesetas, y efectuadas necesariamente en el modelo a que se refiere el número 6 de este Anuncio.

El sobre B contendrá como mínimo, la siguiente documentación:

a) Si se trata de empresario individual, fotocopia notarialmente legalizada del Documento Nacional de Identidad.

b) Si el empresario es una Sociedad, copia autorizada o testimonio de la escritura de constitución de la empresa inscrita en el Registro Mercantil con firma legalizada, en su caso, del Notario autorizante.

c) Escritura de poder a favor del representante de la empresa firmante del concurso, debidamente bastantada por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

d) Declaración de la persona firmante de la proposición acreditativa de que ni él, ni la empresa a la que pueda representar, están incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades que la legislación vigente señala para contratar con la Administración.

e) Documento acreditativo de la constitución de fianza provisional, de acuerdo con lo previsto en el número 4 de este Anuncio.

f) Documento acreditativo de haber solicitado su clasificación ante la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de acuerdo con lo previsto en el número 5 de este Anuncio.

g) Propuesta de la metodología a utilizar para la realización del trabajo, objeto del contrato, con especificación de fase, objetivos y documentación a entregar.

h) Documentación acreditativa de la experiencia del licitador en trabajos, de investigación social, cualificación y especialidad de la empresa, recursos técnicos y personas con que cuenta en plantilla, y presupuesto detallado, con desglose de sus diferentes conceptos.

Los documentos reseñados en los apartados a), b) y c) se deberán presentar en original, en copia o en fotocopia, legalizado notarialmente o cotejados por la Administración, con la salvedad de que, en el supuesto de ser cotejadas notarialmente las copias por Notario no perteneciente al Colegio Notarial de Sevilla, la firma del Notario deberá ser legalizada a su vez de acuerdo con la legislación notarial, para surtir efectos de autenticidad.

Los demás documentos de este sobre podrán presentarse por escrito privado, pero la Administración se reserva el derecho de exigir las comprobaciones y documentos fehacientes que estime conveniente del adjudicatario, antes de otorgar la adjudicación definitiva.

Sevilla, 18 de noviembre de 1983

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo, Industria y
Seguridad Social

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1983, del Consejero de Salud y Consumo, por la que se hace público el concurso para la adquisición de material inmunizante por parte de la Consejería de Salud y Consumo.

Esta Consejería de Salud y Consumo, sita en Avenida República Argentina, 21 - B 2ª planta (Sevilla) anuncia la celebración de concurso público para la adquisición de diverso material inmunizante por un importe total de 29.842.350 pesetas distribuidas en 16 lotes de distinta cuantía y precio.

Los pliegos de bases del suministro se encuentran a disposición de los licitadores en la Secretaría General Técnica de esta Consejería todos los días hábiles de 10 a 13 horas.

El modelo de proposición, la garantía provisional (2% del precio indicativo), la clasificación que hayan de acreditar los empresarios para tomar parte en el concurso y cuantos documentos deban presentar los licitadores se especifican en el Pliego de Bases, y podrán ser presentados en el Registro General de esta Consejería antes de las 15 horas del día décimo contado a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

El acto del concurso tendrá lugar en los locales de esta Consejería las 11 horas del día 29 de diciembre de 1983.

El importe de los anuncios será por cuenta de los adjudicatarios.

Los licitadores deberán entregar con las proposiciones una muestra de cada tipo del material ofertado en el Servicio de Ordenación Farmacéutica (calle Luis Montoto, 89, 3ª planta, Sevilla).

Sevilla, 9 de diciembre de 1983

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

CORRECCION de errores en el epígrafe del anuncio de la Compañía Andaluza de Minas, publicado en los B.O.J.A. números: 95 al 101 (Expte: 8290/83).

El epígrafe o cabecera del anuncio de referencia, deberá ser corregido y entendido de la forma siguiente:

«Solicitud de Cía. Andaluza de Minas, S.A., de declaración de necesidad de ocupación de bienes y derechos, a efectos de expropiación forzosa, afectados por desvío de la rambla de Lanteira, ensanche de la zona de explotación de «Minas del Marquesado» en t.t.m.m. de Alquife y Lanteira. Expte: 8.290/83».

Granada, 9 de diciembre de 1983.- El Jefe del Servicio Territorial.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 1984

1. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 1.1. Las suscripciones al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, serán POR AÑOS NATURALES INDIVISIBLES. No obstante, para la solicitud de alta, comenzado el año natural, la suscripción podrá hacerse por el semestre o trimestre natural que resten. (Artº. 16 del Reglamento del B.O.J.A.).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Servicio de Publicaciones y B.O.J.A. Edificio Monsalves. Apartado de Correos núm. 100.000 Sevilla.

2. TARIFAS

- 2.1. El precio de la suscripción para el año 1984, es de 4.000 pts.
- 2.2. Si la suscripción se realizara dentro del mes de Marzo, su importe para los nueve meses restantes es de 3.300 pts. Si se produce en el mes de Junio, el precio para los seis meses que restan del año será de 2.500 pts., y si se hace dentro del mes de Septiembre, el precio será de 1.500 pts. para el último trimestre de 1984.
- 2.3. El precio de los números sueltos es de 40 pts., y el de los atrasados de 50 pts.

3. FORMA DE PAGO

- 3.1. El pago de la suscripción, será siempre por ADELANTADO.
- 3.2. Los pagos se harán efectivos, bien por GIRO POSTAL o mediante CHEQUE NOMINATIVO DEBIDAMENTE CONFORMADO a favor del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
NO SE ACEPTARAN transferencias bancarias ni pagos contrareembolso.
- 3.3. No se concede descuento alguno sobre los precios señalados.

4. ENVIO

- 4.1. El envío por parte del Servicio de Publicaciones y B.O.J.A., de los ejemplares del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de Suscripción y los documentos señalados en el punto 3.2.

5. RENOVACION DE LAS SUSCRIPCIONES

- 5.1. En evitación de que se acumulen las renovaciones de suscripciones para 1984, en los últimos momentos, y con el fin de agilizar los trámites de organización, indicamos la conveniencia de que estas renovaciones para el año 1984, se empiecen a comunicar al Servicio de Publicaciones y B.O.J.A. a la mayor brevedad, y se indique en el escrito correspondiente el número de la suscripción, así como que se adjunte al mismo el cheque nominativo conformado o la fotocopia del resguardo del Giro Postal.